



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9918
(Mayo 30 de 2013)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Jueces de la República”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de mayo de 2013,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el “rendimiento esperado”, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado “rendimiento esperado” corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel.

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, así:

Tipo de Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Procesos)
Civil del Circuito	990
Penal del Circuito	840
Laboral	1396
Familia	1150
Promiscuo de Familia	701
Menores	701
Promiscuo del Circuito	701
Civil Municipal	1415
Penal Municipal	701
Promiscuo Municipal	701

ARTÍCULO 2º.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR/MSAG